

ridicas a la inscripción nominativa reseñada en el resultando segundo de esta Resolución, perteneciente a la Fundación «Juan José Baquero», de Villafranca de la Marisma y Los Palacios, de Sevilla.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, Luis Peñalta, España.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.**

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente de 30 de junio de 1964, y en sesión del día 15 de mayo de 1964, al conocer del expediente número 979 de 1962, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 25 de la citada Ley.

Segundo. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad; procede estimar la atenuante tercera del artículo 14 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Tercero. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Jesús del Barrio Muñoz.

Cuarto. Imponerle la multa de 5.360 pesetas.

Quinto. Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a Jesús del Barrio Lemos y Aurea Muñoz Arjones, padres del sancionado.

Sexto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda por tiempo no superior a dos años.

Séptimo. Declarar el comiso del café aprehendido.

Octavo. Absolver a Jesús del Barrio Lemos y Aurea Muñoz Arjones.

Noveno. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Jesús del Barrio Muñoz y a Aurea Muñoz Arjones, cuyo último domicilio conocido era en Pastoras, 44, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fieren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 27 de junio de 1964.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—5.245-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se rectifica error padecido en la impresión de los billetes del sorteo del día 5 de agosto de 1964.**

Habiéndose observado error en la impresión del prospecto de premios figurado en el reverso de los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo del día 5 de agosto de 1964, se rectifica dicho error en el sentido de que el importe de los premios correspondientes a las centenas de los tres premios mayores de dicho sorteo debe ser de 5.000 pesetas cada uno y no de 1.500 pesetas, como figura en la repetida impresión que ahora se rectifica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.911-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2215/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Cabildo Insular de La Palma, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para transigir sus diferencias con la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís.**

El Cabildo Insular de La Palma estimó procedente y justo estipular un convenio con la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís que regulase las relaciones entre ambas Corporaciones, principalmente sobre la propiedad del edificio denominado Casa de Misericordia, configurando, por las diferencias surgidas entre las partes, el supuesto que entraña la figura jurídica de la transacción: evitar la provocación de un litigio que posiblemente hubiera surgido de no estipular el convenio citado.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se autoriza al excelentísimo Cabildo Insular de La Palma para que según el convenio estipulado entre el mismo y la Venerable Orden Tercera de San Francisco de Asís transija sobre las diferencias y cuestiones entre ambas Corporaciones, principalmente sobre la propiedad del edificio denominado Casa de Misericordia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 2216/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza la celebración de concursos para adquirir solares o edificios adecuados en Las Palmas de Gran Canaria, con destino al establecimiento de una subcentral para los Servicios de Correos y Telecomunicación, en la barriada de Santa Catalina del Puerto de la Luz.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar los servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Las Palmas de Gran Canaria, en fases según aconseje el desarrollo del Plan de esta reorganización, facultándole para convocar los concursos que procedan, con destino a la adquisición de solares o inmuebles adecuados para el establecimiento de una Subcentral en la barriada de Santa Catalina, del Puerto de la Luz de las Palmas de Gran Canaria, que se considera necesaria para el completo acoplamiento de los servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 2217/1964, de 9 de julio, por el que se autoriza al Cabildo Insular de Lanzarote, en la provincia de Las Palmas, para legalizar su escudo heráldico insular.**

El Cabildo Insular de Lanzarote estimó conveniente rehabilitar o dar carácter legal al escudo de armas de la isla, que le corresponde privativamente y que por tradición viene empleando dicho Cabildo para perpetuar de una manera visible y permanente las glorias y virtudes del pasado y, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el proyecto de blasón heráldico insular.